

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 90

*Referencia:*

*Año:* 1918

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-06-1918

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION DE UTILES, MATERIALES Y LIBROS ESCOLARES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 02948

*Publicada el:* 21-06-1918

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Estudiantes, Libros, Administración Pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.713

*Rollo:* 103

*Posición:* 1191

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XV PANAMÁ, 21 DE JUNIO DE 1918 NÚMERO 2948

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
**CIRO L. URRIOLA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,  
**JUAN B. SOSA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 38.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLELMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª N.º 2.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 EDITOR OFICIAL  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

**AVISO OFICIAL**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**  
 Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA.**

**CONTENIDO**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
 Decreto número 81 de 1918, de 20 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 8483  
 Decreto número 88 de 1918, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional..... 8483  
 Decreto número 89 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras..... 8483  
 Decreto número 90 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se reglamenta la distribución de útiles, materiales y libros escolares..... 8483  
 Decreto número 91 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de niñas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y Chitré..... 8484

**OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO**  
 Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Junio de 1918..... 8484  
**PROVINCIA DE COLÓN**  
**JUZGADO 2º DEL CIRCUITO**  
 Cudro que demuestra los reos prófugos que tienen causas pendientes en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón..... 8485  
 Avisos oficiales..... 8486

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 81 DE 1918**  
 (DE 20 DE JUNIO)  
 por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
**CIRO L. URRIOLA.**

**DECRETA:**  
 Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan M. Arosemena, para Inspector de Telégrafos de la Sección Quinta.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho,  
**CIRO L. URRIOLA.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,  
**JUAN B. SOSA.**

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

**DECRETO NUMERO 88 DE 1918**  
 (DE 20 DE JUNIO)  
 por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
 en uso de sus facultades legales,  
**DECRETA:**  
 Artículo único: Nómbrase al señor Archibaldo E. Boyd, Secretario del Instituto Nacional.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.  
**CIRO L. URRIOLA.**  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
**GMO. ANDREVE.**

**DECRETO NUMERO 89 DE 1918**  
 (DE 21 DE JUNIO)  
 por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
 en uso de sus facultades legales,  
**DECRETA:**  
 Artículo único. El inciso d) del artículo 39 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras, en la parte que dice: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la Biblioteca de la Escuela», quedará reformado así: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la clase de Economía Doméstica o a otras necesidades de la Escuela.»  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.  
**CIRO L. URRIOLA.**  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
**GMO. ANDREVE.**

**DECRETO NUMERO 90 DE 1918**  
 (DE 21 DE JUNIO)  
 por el cual se reglamenta la distribución de útiles, materiales y libros escolares.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
 en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que es urgente reglamentar la distribución de los útiles, materiales y libros escolares, para evitar el despilfarro, y establecer la responsabilidad que atañe a cada cual por las pérdidas que ocurran para fijar las cantidades y la calidad de los útiles escolares que deben entregarse a los alumnos y para poder hacer de antemano los pedidos de los útiles escolares que aproximadamente se necesitan para el próximo curso lectivo,  
**DECRETA:**  
 Artículo 1º En toda escuela pública del país, el material escolar obligatorio para el uso colectivo comprende:  
 1 bandera nacional  
 1 campana de bronce  
 1 tablero (para cada aula)  
 1 armario « « «  
 1 mapa de Panamá (para cada aula)  
 1 ábaco (para el I grado)  
 1 canasta para papel (para cada aula)  
 1 compás de madera « « «  
 1 metro de madera « « «  
 1 depósito de agua  
 1 reloj (para cada aula)  
 1 mesa-escritorio para cada maestro  
 2 sillas paradas (para cada aula)  
 Parágrafo. A los materiales arriba indicados podrá la Secretaría añadir, cuando lo crea conveniente, cualesquiera otros materiales que estime necesarios.  
 Artículo 2º El Gobierno suministrará los siguientes útiles escolares a los alumnos de las escuelas primarias:  
 Cuadernos en blanco- Rurales: III grado, 4 cada semestre para cada alumno.  
 Cuadernos en blanco. Urbanas: I grado, 3; II, 4; III, 6; IV, 8; V, 10 y VI, 10 cada semestre para cada alumno.  
 Lápices de papel, 2 para cada alumno por semestre.  
 Forra-plumas, (1 cada año para cada alumno.  
 Plumas, (10 cada semestre para cada alumno.)  
 Tinta negra (3 litros cada semestre para cada maestro.)  
 Gises (lápices de pizarra) (2 cada semestre para cada alumno de escuela rural.)

Oficina de Registro Público  
 Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Junio de 1918..... 8484  
**PROVINCIA DE COLÓN**  
**JUZGADO 2º DEL CIRCUITO**  
 Cudro que demuestra los reos prófugos que tienen causas pendientes en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón..... 8485  
 Avisos oficiales..... 8486

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**DECRETO NUMERO 81 DE 1918**  
 (DE 20 DE JUNIO)  
 por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
**CIRO L. URRIOLA.**

**DECRETA:**  
 Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan M. Arosemena, para Inspector de Telégrafos de la Sección Quinta.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho,  
**CIRO L. URRIOLA.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,  
**JUAN B. SOSA.**

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

**DECRETO NUMERO 88 DE 1918**  
 (DE 20 DE JUNIO)  
 por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
 en uso de sus facultades legales,  
**DECRETA:**  
 Artículo único: Nómbrase al señor Archibaldo E. Boyd, Secretario del Instituto Nacional.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.  
**CIRO L. URRIOLA.**  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
**GMO. ANDREVE.**

**DECRETO NUMERO 89 DE 1918**  
 (DE 21 DE JUNIO)  
 por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
 en uso de sus facultades legales,  
**DECRETA:**  
 Artículo único. El inciso d) del artículo 39 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras, en la parte que dice: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la Biblioteca de la Escuela», quedará reformado así: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la clase de Economía Doméstica o a otras necesidades de la Escuela.»  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.  
**CIRO L. URRIOLA.**  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
**GMO. ANDREVE.**

**DECRETO NUMERO 90 DE 1918**  
 (DE 21 DE JUNIO)  
 por el cual se reglamenta la distribución de útiles, materiales y libros escolares.  
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
 en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que es urgente reglamentar la distribución de los útiles, materiales y libros escolares, para evitar el despilfarro, y establecer la responsabilidad que atañe a cada cual por las pérdidas que ocurran para fijar las cantidades y la calidad de los útiles escolares que deben entregarse a los alumnos y para poder hacer de antemano los pedidos de los útiles escolares que aproximadamente se necesitan para el próximo curso lectivo,  
**DECRETA:**  
 Artículo 1º En toda escuela pública del país, el material escolar obligatorio para el uso colectivo comprende:  
 1 bandera nacional  
 1 campana de bronce  
 1 tablero (para cada aula)  
 1 armario « « «  
 1 mapa de Panamá (para cada aula)  
 1 ábaco (para el I grado)  
 1 canasta para papel (para cada aula)  
 1 compás de madera « « «  
 1 metro de madera « « «  
 1 depósito de agua  
 1 reloj (para cada aula)  
 1 mesa-escritorio para cada maestro  
 2 sillas paradas (para cada aula)  
 Parágrafo. A los materiales arriba indicados podrá la Secretaría añadir, cuando lo crea conveniente, cualesquiera otros materiales que estime necesarios.  
 Artículo 2º El Gobierno suministrará los siguientes útiles escolares a los alumnos de las escuelas primarias:  
 Cuadernos en blanco- Rurales: III grado, 4 cada semestre para cada alumno.  
 Cuadernos en blanco. Urbanas: I grado, 3; II, 4; III, 6; IV, 8; V, 10 y VI, 10 cada semestre para cada alumno.  
 Lápices de papel, 2 para cada alumno por semestre.  
 Forra-plumas, (1 cada año para cada alumno.  
 Plumas, (10 cada semestre para cada alumno.)  
 Tinta negra (3 litros cada semestre para cada maestro.)  
 Gises (lápices de pizarra) (2 cada semestre para cada alumno de escuela rural.)

Borradores de lápiz (2 al año para cada alumno.)  
 Tiza blanca (1 gruesa cada semestre para cada maestro.)  
 Tiza de color (1/2 gruesa al año para cada maestro.)  
 Cuadernos de escritura (1 al año para cada alumno.)  
 Agujas de coser (2 cada semestre para cada niña.)  
 Frascos de goma (2 al año para cada maestro.)  
 Hojas de papel anejo (2 cada semestre para cada niña) I y II grados.  
 Hojas de papel secante (5 al año para cada alumno.)  
 Hojas de papel de dibujo (5 al año para cada alumno.)  
 Tinteros (1 para cada alumno del II grado en adelante.)  
 Parágrafo. La Secretaría de Instrucción Pública podrá aumentar o disminuir los útiles mencionados en este artículo siempre que lo crea necesario.  
 Artículo 3º Artículos suministrados por el Gobierno para uso de los alumnos en calidad de préstamo:  
**Para I grado (Escuela Rural)**  
 1 pizarra para cada alumno  
 1 Cartilla Moré Cueto, primer semestre, para cada alumno  
 1 Cartilla Moré Cueto, segundo semestre, para cada alumno  
 1 Regla de madera para cada alumno  
**Para II grado (Escuela Rural)**  
 1 Pizarra para cada alumno  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Libro «Lector Istmeño» para cada alumno.  
**Para III grado (Escuela Rural)**  
 1 Pizarra para cada alumno  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Higiene práctica para cada alumno  
 1 Libro Segundo «Lector Istmeño», para cada uno  
 1 Aritmética Elemental para cada alumno  
 1 Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno.  
 1 Historia de Panamá (Arce-Sosa) para cada alumno  
 1 Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno  
 1 Gramática Castellana Elemental (Méndez) para cada alumno.  
**Para I grado (Escuela Urbana)**  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Cartilla Moré Cueto, primer semestre, para cada alumno  
 1 Cartilla Moré Cueto, segundo semestre, para cada alumno.  
**Para II grado (Escuela Urbana)**  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Libro Primero «Lector Istmeño» para cada alumno.  
**Para III grado (Escuela Urbana)**  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Libro Segundo «Lector Istmeño» para cada alumno  
 1 Aritmética Elemental para cada alumno  
 1 Gramática Castellana Elemental (Méndez) para cada alumno  
 1 Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno  
 1 Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno en escuela de varones.  
**Para IV grado (Escuela Urbana)**  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Libro Tercero «Lector Istmeño» para cada alumno.  
 1 Compás para cada alumno  
 1 Gramática Castellana Elemental (Méndez) para cada alumno  
 1 Aritmética Elemental para cada alumno

1 Historia de Panamá (Arce y Sosa) para cada alumno  
 1 Libro de Inglés para cada alumno  
 1 Higiene práctica para cada alumno  
 1 Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno en escuelas de varones.  
**Para V grado (Escuela Urbana)**  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Compás para cada alumno (Escuela de varones)  
 1 Libro Cuarto «Lector Istmeño» para cada alumno  
 1 Gramática Castellana para cada alumno  
 1 Aritmética para cada alumno  
 1 Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno  
 1 Libro de Inglés para cada alumno  
 1 Higiene práctica para cada alumno  
 1 Historia de Panamá (Arce y Sosa) para cada alumno.  
**Para VI grado (Escuela Urbana)**  
 1 Regla de madera para cada alumno  
 1 Compás para cada alumno (Escuela de varones)  
 1 Libro Cuarto «Lector Istmeño» para cada alumno  
 1 Gramática Castellana para cada alumno  
 1 Aritmética para cada alumno  
 1 Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno  
 1 Historia de Panamá (Arce y Sosa) para cada alumno  
 1 Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno  
 1 Libro de Inglés para cada alumno  
 1 Higiene práctica para cada alumno.  
 Artículo 4º El Gobierno suministrará, en calidad de préstamo, un diccionario castellano para cada maestro.  
 Artículo 5º Con la debida anticipación, al comienzo de cada semestre escolar, el Jefe del Almacén Escolar enviará a cada Inspector de Instrucción Pública la cantidad de los materiales, útiles y libros de textos mencionados en los artículos anteriores que sean necesarios, según el número aproximado de escuelas, maestros y alumnos en cada grado y clase de escuela que hay en su respectivo lugar.  
 Artículo 6º Los libros escolares serán clasificados como *nuevos* y *viejos*. Por libros *viejos* se entenderán los que han estado en uso durante un año lectivo por lo menos.  
 Artículo 7º Todo Director o Maestro dará un recibo al Inspector de Instrucción Pública por todos los libros que le sean entregados, detallando el número de libros *nuevos* y *viejos*. En caso de que dichos libros se perdieren o extraviaran, en el caso de los libros *nuevos*, y la mitad del precio de factura, en el caso de los libros *viejos*. Estos recibos se firmarán por duplicado de manera que el original quede en poder del Director o maestro y el duplicado en el archivo de la Inspección.  
 Artículo 8º Cada Director o maestro será responsable por la devolución o pago a precio de factura, de los materiales escolares mencionados en los artículos 1º y 3º del presente Decreto, pero no así en cuanto a los útiles escolares mencionados en el artículo 2º. Sin embargo, serán responsables, ante los Inspectores de Instrucción Pública, por el uso que den a dichos útiles.  
 Artículo 9º Los Directores y maestros entregarán, en calidad de préstamo, a los alumnos los libros y materiales necesarios, de acuerdo con el presente decreto.  
 Los padres o encargados de los alumnos que reciban materiales o libros escolares en calidad de préstamo, serán responsables por el debido uso o devolución de los mismos, so pena de pago de lo que se pierda, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7º y 8º del presente Decreto.  
 Los Directores y maestros, cuando lo crean conveniente, pueden exigir los recibos correspondientes de los padres o

encargados como requisito esencial para la entrega de los libros y materiales escolares.  
 Artículo 10º A los alumnos de los primeros grados de las escuelas rurales y urbanas no se les permitirá llevar a sus casas libros o útiles escolares de ninguna clase.  
 Artículo 11º Al finalizar cada año lectivo, los Directores y maestros entregarán al Inspector de Instrucción Pública respectivo y en el local que éste designe, todos los libros, materiales escolares que hubieren recibido durante el año, según consta en los respectivos recibos, con excepción de las campanas, tableros, armarios, ébacos, canastas para papel, depósitos de agua, mesas-escritorios y sillas. Asimismo devolverán el sobrante de todos los útiles especificados en el artículo 2º del presente Decreto.  
 Artículo 12º El valor de todos los libros y útiles que se hayan perdido, será descontado, por el Inspector de Instrucción Pública, del sueldo correspondiente a cada Director o maestro.  
 Artículo 13º A fin de garantizar el resultado práctico de esta medida, los Inspectores de Instrucción Pública se abstendrán de visar la nómina correspondiente al último mes lectivo de cada Director o maestro, mientras tanto no se entregue el valor de los libros y materiales escolares que faltan.  
 Artículo 14º Al terminar cada año lectivo, los Inspectores de Instrucción Pública rendirán cuenta exacta al Almacén Escolar, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y en formularios facilitados para dicho fin, de todos los libros y materiales escolares por los cuales son responsables, especificando la cantidad de cada uno que hubiere en depósito al principio del año; la cantidad recibida durante el año; el total de cada uno pagado por los Directores y maestros o por ellos mismos, y la cantidad que queda en depósito para el otro año.  
 Artículo 15º Los materiales y libros escolares que se hayan dañado o que estén en estado inservible, serán guardados aparte por los Inspectores de Instrucción Pública, mientras tanto sean inspeccionados por un representante de la Secretaría de Instrucción Pública.  
 Artículo 16º En el Almacén Escolar se llevará cuenta exacta y detallada de todos los materiales, útiles y libros escolares que se entreguen a cada Inspector y se exigirá el debido comprobante.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.  
 CIRO L. URRIOLA.  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
 Gmo. ANDREVÉ.  
 DECRETO NUMERO 91 DE 1918  
 (DE 21 DE JUNIO)  
 por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas de niñas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y Chitré.  
 El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,  
 en uso de sus facultades legales,  
 DECRETA:  
 Artículo 1º Promuévese a la señorita Magdalena Krebs, del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de San Felipe, al de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2.  
 Artículo 2º Nómbrase interinamente a la señorita Isabel Bríd, Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de San Felipe.  
 Artículo 3º Promuévese al señor E. S. reutino M. Pedroza, del puesto de Maestro de la Escuela de varones de Lagarto de la Escuela de varones de Lagarto de Macraes.  
 Artículo 4º Nómbrase al señor J. M. Mejía, Maestro de la Escuela de varones de Lagarto.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.  
 CIRO L. URRIOLA.  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
 Gmo. ANDREVÉ.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION  
 de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 18 de Junio de 1918.  
 Escritura número 735 de 14 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a Eligio, Belén y Eleuterio Bernal un terreno de 11 hectáreas 2,854 metros cuadrados situado en el Distrito de San Carlos, por B.6.00.  
 Escritura número 24 de 24 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a James Evans un terreno de 32 hectáreas 261 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo, por la suma de B.16.50.  
 Escritura número 25 de 24 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a James Evans un terreno de 110 hectáreas 6641 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 55.50.  
 Escritura número 145 de 11 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Manuel Mejía un terreno de 2 hectáreas 6409 metros cuadrados situado en el Distrito de Paría, por la suma de B. 1.50.  
 Diligencia de fianza prestada por Domingo Velasco sobre una finca situada en esta ciudad, ante el Juez Segundo de este Circuito, para responder de la exarcelación de José T. Carrasco, sindicado de abuso de confianza.  
 Escritura número 203 de 18 de este mes por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Tapia de Altamira y Anais Serafina García un terreno de 50 hectáreas 3186 metros cuadrados situado en el Distrito de Chame, por B.30.00.  
 Escritura número 23 de 19 de Noviembre del año pasado, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jaén viuda de Bernal un terreno de 166 hectáreas 2840 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce, por B. 83.00.  
 Escritura número 24 de 19 de Noviembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jaén viuda de Bernal un terreno de 88 hectáreas 4175 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce por B.44.50.  
 Escritura número 262 de 27 de Noviembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jaén viuda de Bernal un terreno de 544 hectáreas 1658 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce, por B.272.00.  
 Escritura número 176 de 11 de Mayo de este año por la cual Victoria Racines concede hipoteca a Hipólito Dornoy.  
 Escritura número 177 de 11 de Mayo de este año por la cual Hipólito Dornoy vende a Theodore Blairon dos casas situadas en Colón por la suma de B.3.500.  
 Escritura número 746 de 17 de este mes por la cual Tomás Arias hace un préstamo adicional a Felicia Arce garantizado con hipoteca anteriormente.  
 Escritura número 745 de 17 de los corrientes por la cual Pablo Lino Boza constituye hipoteca a favor de Bartolo Solauilla sobre una casa y un terreno situados en esta ciudad por la suma de \$3,000 y Victoria Lyons concede una obligación hipotecaria al primero.  
 Escritura número 750 de 18 de los corrientes por la cual Mateo Florencio Araúz y Gilda María Duque celebran capitulaciones matrimoniales.  
 Escritura número 152 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 34 hectáreas 2087 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B.52.50.  
 Escritura número 153 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 16 hectáreas 4250 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B. 8.50.  
 Escritura número 154 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 12 hectáreas 286 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B.9.00.  
 Escritura número 162 de 26 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Anunciación Morcillo un terreno de 28 hectáreas 6424 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B.40.50.  
 Escritura número 155 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 19 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por la suma de B.0.50.